

REGLAMENTACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

Art. 1: Las carreras de posgrado de la Facultad de Química (FQ) conducirán a la obtención de títulos de Doctor, Magíster y Especialista.

CAPÍTULO I: De las carreras de maestría y doctorado en Química.

Art. 2: Las carreras que conducen a estos títulos tendrán como objetivo principal la capacitación de egresados, particularmente en el caso del Doctorado, para desarrollar en forma autónoma actividades de generación de nuevos conocimientos. Para la obtención de los títulos mencionados se requerirá la realización de las siguientes actividades:

a) un trabajo de tesis que versará sobre un tema de investigación científica en áreas académicas desarrolladas en la FQ o en temas relacionados con la Química que se desarrollen en otras instituciones académicas nacionales o extranjeras, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento, a juicio de la Comisión de Posgrado (CP). El trabajo de tesis se realizará bajo la supervisión de uno o más directores de tesis y no podrá incluir actividades que hayan dado lugar a la obtención de un título previo.

b) actividades programadas que completen la formación del estudiante.

Art. 3: Las carreras de posgrado de la FQ serán coordinadas por la CP.

De la Comisión de Posgrado:

Art. 4: La CP tendrá la siguiente integración:

-seis miembros y sus correspondientes suplentes, que deberán ser docentes de la Facultad de Química, integrar el Registro de Directores de Tesis y pertenecer a diferentes áreas temáticas.

-un estudiante de posgrado y su correspondiente suplente.

-un egresado que deberá tener título de posgrado, y su correspondiente suplente.

En caso que se considere necesario podrán asistir investigadores que asesoren en temas específicos y que participarán con voz pero sin voto.

Art. 5: La CP tendrá los siguientes cometidos:

a) asesorar al Consejo de FQ sobre políticas específicas de admisión de estudiantes y, en general, en todos los temas concernientes a las carreras de posgrado.

b) supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

c) confeccionar un registro de directores de tesis y actualizarlo periódicamente, pudiendo agregar o quitar integrantes con razones fundadas.

- d) estudiar los antecedentes de los aspirantes y supervisar el cumplimiento de los cursos y las distintas etapas de la carrera de cada estudiante de maestría y doctorado.
- e) autorizar a los estudiantes la presentación de su tesis, previa verificación de todos los requisitos correspondientes.
- f) aprobar los programas individuales de estudios de posgrado y planes de trabajo de tesis propuestos por los directores correspondientes.
- g) proponer al Consejo de FQ la integración de los tribunales para las instancias de evaluación.
- h) considerar y asesorar al Consejo Directivo Central respecto de las solicitudes de reválidas de títulos de posgrado que se presenten, para lo que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes relativas al reconocimiento de los estudios de grado.
- i) toda otra actividad que le encomiende el Consejo de FQ.

Art. 6: Si uno de los miembros de la CP se encuentra involucrado en las decisiones a tomar (como director de tesis, estudiante o miembro del tribunal) se abstendrá de participar.

Art. 7: Para funcionar la CP deberá contar, como mínimo, con la presencia de tres de sus integrantes.

Del Departamento de Administración de la Enseñanza:

Art. 8: El Departamento de Administración de la Enseñanza de la FQ tendrá las siguientes funciones vinculadas a las carreras de posgrado:

- a) realizar las inscripciones de los candidatos (maestría y doctorado).
- b) llevar una ficha de cada estudiante. La misma deberá incluir fecha de aprobación de la inscripción, programa individual de estudios correspondiente, escolaridad, programas de los cursos realizados (si los mismos no son ofrecidos por FQ), informes entregados por el estudiante y el director de tesis, actas de las evaluaciones, y todo otro documento que se vincule con el programa individual de estudios de cada estudiante
- c) elevar a la CP solicitudes de inscripción e informes sobre el cumplimiento del programa individual de estudios previsto para cada estudiante de posgrado.
- d) mantener actualizado, a solicitud de la CP, el Registro de Directores de Tesis y ponerlos a disposición de los interesados.
- e) toda otra actividad que le encomiende el Consejo de FQ a pedido de la CP.

De los Directores de maestría y doctorado:

Art. 9: Para la realización de estudios de posgrado de Maestría y Doctorado, el aspirante deberá contar con uno o más directores de tesis y un director académico. El director de tesis y el director académico podrán coincidir. El director de tesis y académico deberán cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 21, 22, 29 y 31 de la Ordenanza de Carreras de Posgrado. El número máximo de directores será tres.

Art. 10: Los directores de tesis y académico deberán formar parte del Registro de Directores de Tesis.

Art. 11: Para ser incluido en el Registro de Directores de Tesis, se deberá elevar solicitud a la CP y acreditar:

- a) ser un investigador activo con una línea definida de investigación;
- b) poseer antecedentes en la formación de recursos humanos en investigación científica.

Art 12: El director de tesis será designado por la CP, a propuesta del candidato y con aceptación expresa del director propuesto.

Las atribuciones del Director de Tesis serán:

- a) proponer la memoria o plan de trabajo de tesis.
- b) dirigir el trabajo de investigación del estudiante y asesorarlo sobre los informes a presentar.
- c) avalar los informes presentados por el estudiante.
- d) solicitar a la CP cualquier modificación al plan de trabajo presentado originalmente con la correspondiente fundamentación.
- e) intervenir con voz pero sin voto en el tribunal de tesis.

Art. 13: El director académico será designado por la CP, a propuesta del candidato y con aceptación expresa del director propuesto; deberá ser un docente efectivo de la Facultad de Química.

El director académico tendrá las siguientes funciones:

- actuar como nexo entre el estudiante y la CP.
- asesorar al estudiante en todos los aspectos reglamentarios del posgrado avalando el plan de actividades programadas, así como cualquier solicitud de modificación del mismo.

Art. 14: Podrá incluirse uno o más asesores científicos. Estos serán expertos profesionales o académicos, que participarán en un aspecto específico puntual pero relevante para el desarrollo de la tesis. La inclusión de uno o más asesores científicos en el plan de trabajo de tesis deberá justificarse por la función que cumplirán, la cual deberá estar acorde a sus especialidades.

Art.15: Los directores de tesis y el director académico podrán aceptar las solicitudes de patrocinio que se le hagan o renunciar en forma fundada en cualquier momento del avance de los estudios, dando cuenta por escrito a la CP, quien en definitiva resolverá.

Del candidato y las inscripciones:

Art. 16: a) Podrán aspirar al título de Magíster en Química quienes posean alguna de las siguientes condiciones:

- ser egresado o haber iniciado el trámite de egreso de Licenciado en Química u otro título de grado de las carreras dictadas por la Facultad de Química

- título expedido por la Udelar, u otra universidad (nacional o extranjera), que tenga una formación razonablemente equivalente al Licenciado en Química de FQ, a juicio de la CP, a los solos efectos de la realización de las carreras de posgrado en Química.

b) Podrán aspirar al título de Doctor en Química quienes posean título de Magister o cumplir exigencias no inferiores a las de una maestría en química (según lo establecido en los artículos 28, 29 y 30).

Art. 17: La CP podrá considerar a un candidato cuyo título de grado no sea equivalente al de Licenciado en Química. Para ello el director de tesis y el director académico, en acuerdo con la CP, podrán incluir adicionalmente a las actividades programadas requeridas los cursos complementarios que necesariamente deberá realizar a efectos de nivelar su formación.

Art. 18: El aspirante a un título de Magíster o de Doctor deberá presentarse ante el Departamento de Administración de la Enseñanza solicitando por escrito su inscripción como estudiante de posgrado, indicando el título del proyecto de tesis, el nombre del director o los directores (incluyendo al director académico) y definiendo el o los laboratorios donde se realizará el trabajo. Las solicitudes serán presentadas mediante formulario elaborado para tales efectos, con la firma de todos los involucrados adjuntando la siguiente documentación:

- constancia de egreso de la carrera de grado que posee,
- escolaridad de grado,
- memoria o plan de trabajo de tesis que defina con antecedentes la hipótesis de trabajo de la tesis y fundamente la metodología propuesta,
- programa individual de estudios que incluirá los cursos de posgrado y los complementarios (si correspondieren),
- cualquier otra actividad programada propuesta con las respectivas asignaciones de créditos.

La CP evaluará la solicitud y documentación adjuntada habilitando al candidato a inscribirse, pudiendo para ello requerir el asesoramiento de expertos externos. La Comisión elevará un informe al Consejo de FQ que decidirá sobre la aceptación del candidato.

Art. 19: Los aspirantes a realizar carreras de posgrado podrán presentar su candidatura durante todo el año lectivo en el Departamento de Administración de la Enseñanza. Dichas candidaturas serán estudiadas por la CP y aprobadas por el Consejo de FQ.

De los Programas de Estudio y Duración de la Carrera:

Art. 20: La FQ facilitará a los tesisistas todos los elementos disponibles en sus laboratorios, biblioteca y otros servicios. Dentro de sus posibilidades facilitará el uso de aparatos y equipos, materiales y productos químicos que sean necesarios para desarrollar el trabajo. Los trabajos de tesis deberán ser mayoritariamente desarrollados en nuestro país, salvo excepciones debidamente justificadas. Estas excepciones serán evaluadas por la CP, la cual elevará un informe sobre este punto al CFQ. El trabajo

realizado en el exterior deberá cumplir con el presente Reglamento, y no puede haber dado lugar a la obtención de otro título.

Art. 21: El programa individual de estudios de maestría y doctorado en Química de cada estudiante será propuesto por el director de tesis y avalado por el director académico y aprobado por la CP. Todo programa individual de estudios de maestría y doctorado contendrá:

- actividades programadas, que incluirán cursos de posgrado, seminarios, pasantías y los cursos complementarios necesarios para completar la formación del estudiante. Las actividades programadas consistirán en un mínimo de 60 créditos de los cuales al menos 50 créditos serán en cursos de posgrado, y el resto a criterio del director.

- trabajo de tesis, que tendrá una duración mínima de 100 créditos para maestría y 200 créditos para doctorado.

La unidad de medida para las actividades curriculares es el crédito, definida de acuerdo a la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Udelar.

Art. 22: Los cursos de posgrado podrán ser elegidos entre los cursos dictados por la Udelar u otras instituciones de nivel universitario, que a juicio del director académico sean pertinentes para la formación de posgrado del postulante.

Art. 23: La CP estudiará el programa individual de estudios propuesto y lo elevará al Consejo de FQ para su aprobación. En caso de requerirse modificaciones posteriores del programa individual de estudios, podrán solicitarse ante la CP.

Art. 24: La suspensión de los estudios por un período mayor a los seis meses sin causa debidamente justificada dejará al estudiante inhabilitado para proseguir su carrera con el programa individual de estudios propuesto. El o los directores de tesis comunicarán por escrito esta situación a la CP.

Art. 25: Los estudiantes de maestría y doctorado podrán solicitar el cambio de director de tesis y/o del programa individual de estudios, por motivos fundados. Estas solicitudes serán consideradas por la CP, que analizará los antecedentes y asesorará al Consejo sobre la propiedad de la propuesta y de los avances realizados, pudiendo mantener los créditos de actividades programadas ya obtenidos por el estudiante.

De las Evaluaciones y Desarrollo de la Carrera:

Art. 26: El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos entre el cuarto y el sexto semestre de iniciada la carrera si decide continuar sus estudios para la obtención del título de Doctor (según lo establecido en el artículo 28), o a partir del tercer semestre si opta por finalizar su carrera con el título de Magíster:

a) haber cumplido con 25 créditos de cursos de posgrado y todos los cursos complementarios incluidos en su programa individual de estudio.

b) presentar a la CP un informe escrito y avalado por su director, donde describa su proyecto de tesis y los resultados intermedios logrados.

Art 27: Para los estudiantes que opten por finalizar su carrera de posgrado con el título de Magíster, el Consejo de FQ designará un evaluador para el informe presentado

(art.26) el cual será sugerido por la CP, y podrá ser propuesto por el director de tesis. Este evaluador dispondrá de un mes para realizar la evaluación y entregar un informe escrito a la CP, la cual lo remitirá al estudiante y a su director, y posteriormente al Departamento de Administración de la Enseñanza para su archivo en la ficha del estudiante. El asesor mencionado será miembro del tribunal de tesis de maestría. La defensa de maestría será realizada no antes de seis meses de culminado este proceso.

Art 28: Para los estudiantes que opten por la obtención del título de Doctor en Química, el Consejo de FQ designará, a sugerencia de la CP, un tribunal evaluador para la defensa oral intermedia. Esta instancia tendrá como objetivo evaluar los conocimientos del estudiante, su solvencia para responder las preguntas del tribunal, así como su capacidad de defender la viabilidad de su proyecto de tesis y su plan de trabajo a fin de obtener el título de Doctor en Química. Esta defensa oral intermedia tendrá lugar no más allá de seis meses luego que el Consejo de FQ designe al tribunal para la misma.

Art. 29: Dicho tribunal evaluador tendrá tres miembros y no incluirá al director de tesis o director académico. Uno de los miembros podrá ser sugerido por el director de tesis. Los integrantes del tribunal serán docentes de FQ que integren el Registro de Directores de Tesis. El informe del estudiante (descrito en el art. 26) será remitido a los miembros del tribunal designado al menos 15 días antes de la defensa oral intermedia.

Art 30: La defensa oral intermedia transcurrirá con una presentación del estudiante de no más de 30 minutos, seguida por preguntas del tribunal. El tribunal emitirá un juicio de aprobado o reprobado, y dispondrá de 15 días para remitir un informe escrito al estudiante y a su director, con recomendaciones que contribuyan al futuro desarrollo del trabajo de tesis del estudiante. En el caso que la defensa oral intermedia no sea aprobada, el estudiante podrá optar por culminar sus estudios para aspirar al título de maestría, o realizar nuevamente la defensa oral intermedia en un plazo no menor a seis meses.

Art 31: Si luego de dos años de realizada la defensa oral intermedia no se ha iniciado el trámite para la realización de la defensa de tesis, se deberá elevar a la CP un informe donde consten los avances del estudiante, siendo esta responsabilidad del estudiante y de su director de tesis.

Art. 32: Para habilitar la defensa de maestría o doctorado el estudiante deberá acreditar su participación en una instancia de presentación de resultados, ya sea en un congreso o en otra actividad científica similar, a juicio de la CP. En el caso de un estudiante de doctorado deberá acreditar la autoría o co-autoría de un artículo científico en una revista arbitrada indexada publicado o aceptado para su publicación (salvo excepciones debidamente documentadas). En todos los casos la FQ deberá figurar como filiación de alguno de los autores. Si esto no ocurriera el estudiante deberá incluir su filiación al programa de posgrado de FQ.

Art. 33: Al término del trabajo de tesis, y cumplidos con aprobación los cursos de posgrado, estudios complementarios y todas las actividades que forman su programa individual de estudios, el estudiante se presentará al Departamento de Administración de la Enseñanza solicitando se inicie el trámite de defensa de tesis. En dicha solicitud deberá constar el aval del director y se podrán sugerir los integrantes del tribunal que entenderá en la defensa, adjuntando su CV en caso de no pertenecer al Registro de Directores de

Tesis de FQ. Se deberá adjuntar en este momento el resumen de la tesis (que deberá ajustarse a los requisitos establecidos por el instructivo correspondiente, ver art. 35). Luego de comprobarse por parte del Departamento de Administración de la Enseñanza que se han cumplido las exigencias del respectivo programa individual de estudios, el mismo informará a la CP para que esta proponga al Consejo de FQ un tribunal de tesis de tres miembros, sumado al director de tesis que actuará con voz pero sin voto. En casos debidamente justificados, el tribunal podrá estar integrado por cinco miembros. El tribunal estará integrado por miembros técnicamente capacitados para evaluar la tesis, a juicio de la CP. Al menos uno de los integrantes del tribunal designado deberá ser docente de FQ y el presidente del tribunal será externo a la Facultad, salvo situaciones excepcionales, las cuales deberán ser debidamente justificadas. En el caso de tesis de doctorado uno de los miembros que participa en la instancia de evaluación intermedia prevista en el artículo 28 será miembro del tribunal de tesis. Para los estudiantes que optaron por acceder al título de Magíster el asesor mencionado en el art. 27 formará parte del tribunal. La defensa de tesis de doctorado no podrá tener lugar antes de 18 meses de realizada la defensa oral intermedia.

Art. 34: El estudiante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de designación del tribunal por parte del Consejo de FQ para recusar a sus integrantes por causas debidamente fundadas.

Art. 35: Una vez designado el tribunal, el estudiante entregará la tesis a sus integrantes en el formato que éstos requieran (impreso o electrónico) incluyendo el envío de una copia electrónica a la CP y notificando al director de dicha entrega. La tesis deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el instructivo correspondiente, el que será elaborado por la CP y aprobado por el Consejo de FQ. A partir de su recepción los miembros del tribunal dispondrán de un plazo máximo de 30 días para el estudio de la tesis. Dentro de dicho plazo, enviarán a la CP un informe individual y fundado sobre su contenido, y su recomendación sobre la presentación de la misma. Recogidos los tres informes, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales la CP deberá, en un plazo no mayor a siete días:

a) habilitar la defensa oral de la tesis.

b) no habilitar la defensa oral de la tesis y recomendar la realización de modificaciones o ampliaciones al texto escrito en base a los comentarios del tribunal. Estas recomendaciones serán comunicadas al director y al estudiante, fijándose un plazo para la defensa de la versión modificada de la tesis, de común acuerdo con el director.

Art. 36: La defensa de la tesis consistirá de una presentación oral inicial sobre el trabajo realizado, dictada en idioma español. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados se podrá realizar la defensa oral en otro idioma. La presentación no podrá exceder los 60 minutos, y seguidamente se pasará a una sesión de preguntas por parte del tribunal y del público.

Art. 37: Realizada la defensa de tesis, el tribunal deberá expedirse considerando: el informe escrito de la tesis, la presentación oral y la defensa frente a los planteamientos del tribunal. La tesis podrá resultar:

Aprobada:

EXCELENTE: El rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades.

MUY BUENO: El rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido con varios aspectos destacados.

BUENO: El rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia.

ACEPTABLE: El rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia.

Reprobada:

INSUFICIENTE: El rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar aprendizajes sustantivos.

MUY INSUFICIENTE: El rendimiento es muy bajo o nulo.

Art. 38: La calificación de excelente deberá ser adecuadamente justificada. Así mismo, las reprobaciones deberán ser acompañadas de una justificación.

Art. 39: Una vez aprobada la defensa de tesis, el estudiante dispondrá de 30 días para entregar una copia de la versión final de la tesis a Biblioteca de FQ. El Departamento de Administración de la Enseñanza solicitará la constancia de Biblioteca antes de iniciar el trámite de otorgamiento del título.

De los Títulos:

Art. 40: El título a que da lugar la aprobación de la defensa de tesis de doctorado es el de **Doctor en Química**.

El título a que da lugar la aprobación de la defensa de tesis de maestría es el de **Magíster en Química**.

CAPÍTULO II: De las carreras de especialización.

Art. 41: Para la obtención de una Especialización, el estudiante de posgrado deberá realizar todas las actividades curriculares previstas en el plan de estudios de las carreras de especialización que el Consejo Directivo Central haya aprobado.

De la Comisión de Posgrado:

Art. 42: Además de las atribuciones conferidas en el Capítulo 1 la CP tendrá el cometido de asesorar al Consejo de FQ sobre:

- las propuestas presentadas de carreras de Especialización y sus directores académicos.

- todos los aspectos previstos en los respectivos reglamentos de especializaciones.

Del Departamento de Administración de la Enseñanza:

Art. 43: El Departamento de Administración de la Enseñanza de la FQ tendrá las siguientes funciones vinculadas a los requisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera de Especialización:

- a) realizar las inscripciones de los estudiantes según lo establecido en el programa respectivo aprobado oportunamente por el Consejo Directivo Central.

b) actualizar los registros de directores académicos de las diferentes especializaciones vigentes en FQ a solicitud de la CP y ponerlos a disposición de los interesados.

Del Director Académico de Especializaciones:

Art. 44: Toda carrera de especialización deberá tener un director académico. Para ser aceptado como director académico deberá acreditarse ser un investigador con una línea definida de investigación en un área contenida en el programa de estudios de especialización, o tener actuación profesional reconocida en el ámbito de la especialización.

Art. 45: El director académico será quien oficie de interlocutor con:

- a) el Departamento de Administración de la Enseñanza, firmando de conformidad
- b) la CP a los efectos de informar sobre el estado actual de la carrera y otros asuntos requeridos por aquella.
- c) los responsables de cursos incluidos en el programa y las otras actividades previstas en la carrera.

Del candidato:

Art. 46: Podrán aspirar a una especialización vigente en la FQ aquellos que cumplan con los requisitos específicos contenidos en el correspondiente plan que estará a disposición de los interesados en el Departamento de Administración de la Enseñanza.

De los programas de estudio y duración de la carrera:

Art. 47: El programa de estudios de una carrera de especialización, así como su duración, se definirán en el correspondiente plan según fuese aprobado originalmente por el Consejo Directivo Central y en sucesivas resoluciones modificatorias.

Art. 48: Las exigencias curriculares mínimas serán de 60 créditos, y estarán distribuidas en un mínimo de un año, pudiendo incluir la realización de un trabajo final.

De los títulos:

Art. 49: El título a que da lugar la carrera de especialización es de Especialista en el área de conocimiento profesional que caratula el posgrado realizado.

CAPITULO III: De las carreras de maestría y doctorado en Química Orientación Educación.

Art. 50: Las carreras de maestría y doctorado en Química Orientación Educación deben cumplir con el capítulo I de este reglamento y con lo establecido en el Plan de Estudios oportunamente aprobado.

Del candidato y las inscripciones:

De los títulos:

Art. 56: Los títulos a que da lugar la aprobación de la defensa de tesis en esta orientación son **Magíster en Química Orientación Educación o Doctor en Química Orientación Educación.**